



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 020-2022-SUNASS-CD

Lima, 3 de marzo de 2022

VISTOS:

El Oficio N.° 008-2022-GG-EPS EMAQ S.R.Ltda. y el Informe N.° 003-2022-SUNASS-DRT.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 058-2018-SUNASS-CD¹ (en adelante **Resolución N° 058**) se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y costos máximos unitarios para determinar los precios de los servicios colaterales aplicables por la **EPS** para el quinquenio regulatorio 2019-2024.
- 1.2. Con Oficio N.° 008-2022-GG-EPS EMAQ S.R.Ltda., la **EPS** solicita autorización del uso del **FI** para el pago de la supervisión de la **obra**.

II. ANÁLISIS

Sobre la solicitud que presentó la EPS

- 2.1. De acuerdo con el Convenio N.° 011-2018/OTASS-EPS EMAQ S.R. Ltda.² (en adelante, **Convenio N° 011**), suscrito entre el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **OTASS**) y la **EPS**, se establecieron compromisos para cada una de las partes, los principales fueron: **i) OTASS** asume el compromiso de transferir a favor de la **EPS** los recursos para financiar las fichas detalladas en el Cuadro N.° 1³ de la presente resolución y **ii) la EPS** asume el compromiso de aportar los recursos necesarios para cofinanciar parte del costo total de las fichas detalladas en el mencionado cuadro; así como los mayores costos que se puedan generar (adicionales, reajuste, ampliaciones de plazo, gastos generales).

¹ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2018.

² Firmado el 31 de octubre del 2018.

³ Contemplado en el Anexo A del Convenio N.° 011-2018/OTASS-EPS EMAQ S.R. Ltda.

Cuadro N.º 1: Estructura de financiamiento de acciones de fortalecimiento de capacidades

Código	Descripción	Monto S/
F-001-GO	Rehabilitación de la actual PTAP – EPS EMAQ S.R.Ltda.	2 758 367.00
F-001-GA	Adquisición de equipos de cómputo para mejorar la gestión empresarial en el ámbito de la EPS EMAQ S.R.Ltda.	44 609 .00
Total		2 802 976.00

Fuente: Anexo A del Convenio N.º 011-2018/OTASS-EPS

- 2.2.** Como consecuencia de lo antes señalado mediante Resolución Directoral N.º 072-2018-OTASS/DE⁴ (en adelante, **RD 072**) se autorizó la transferencia financiera de S/ 2 802 976.00 a favor de la **EPS** con la finalidad de financiar las fichas señaladas en el Cuadro N.º 1.
- 2.3.** Asimismo, con Resolución Directoral N.º 054-2020-OTASS/DE⁵ se autorizó la transferencia financiera de S/ 256 674.07, a favor de la **EPS**, con la finalidad de incrementar el financiamiento de la **Obra** (ficha técnica F-001-GO) a que se refiere la **RD 072**. A continuación, se presenta la actualización del presupuesto:

Cuadro N.º 2: Estructura de financiamiento de acciones de fortalecimiento de capacidades, actualizado

Código	Descripción	Monto S/
F-001-GO	Rehabilitación de la actual PTAP-EPS EMAQ S.R.Ltda.	3 015 041.07
F-001-GA	Adquisición de equipos de cómputo para mejorar la gestión empresarial en el ámbito de la EPS EMAQ S.R.Ltda.	44 609 .00
Total		3059 650.07

Fuente: Resolución Directoral N.º 054-2020-OTASS/DE

- 2.4.** La **Obra** (código F-001-GO), cuyo presupuesto asciende a S/ 3 015 041.07 según sus datos generales⁶, tuvo como fecha de inicio el 14 de julio 2021 y como fecha prevista de término el 10 de diciembre del mismo año, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios. El monto de inversión de la **Obra** asciende a S/ 2 906 653.17 y la supervisión a S/ 108 100.00.

⁴ Publicada el 3 de noviembre de 2018 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.⁵ Publicada el 9 de diciembre de 2020 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.⁶ Según página web: <https://www.perulicitaciones.com>.

- 2.5.** Ahora bien, la **EPS** manifiesta que al haber implementado las medidas contempladas dentro del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, tales como: **a)** la reducción de la jornada laboral de trabajo por aplicación de protocolos en el personal obrero y **b)** la reducción del personal en razón de poder cumplir con el debido distanciamiento social obligatorio; estas han impactado en el plazo de ejecución de **Obra** (inicialmente 150 días calendarios), razón por la cual se produjo una primera ampliación de plazo de ejecución de 30 días calendarios, del 11 de diciembre del 2021 al 9 de enero del 2022, tal como establece la Resolución de Gerencia General N.º 085-2021-EPS EMAQ S.R.Ltda.
- 2.6.** Además, señala que la ocurrencia de precipitaciones pluviales (de acuerdo con el reporte del SENAMHI) han impactado en el plazo de ejecución de la **Obra**, lo cual ha generado una segunda ampliación de plazo de 22 días calendarios, del 10 al 31 de enero del 2022, tal como prevé la Resolución de Gerencia General N.º 085-2021-EPS EMAQ S.R. Ltda, lo cual refiere ha dado como resultado una ampliación total de 52 días calendarios y a su vez el incremento del monto a pagar al supervisor de obra en S/ 37 440.00.

Del marco legal aplicable

- 2.7.** Los numerales 89.1 y 89.2 del artículo 89 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁷ (en adelante **RGT**) establecen los casos en que es posible usar excepcionalmente los recursos del fondo de inversiones y los documentos que se deben presentar:

Artículo 89.- Uso excepcional del fondo de inversiones y reservas

89.1. Ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, la empresa prestadora puede solicitar autorización para el uso excepcional de los recursos del fondo de inversiones o reservas.

89.2. A la solicitud, la empresa prestadora debe adjuntar los siguientes documentos:

- 1. Informe sobre la propuesta de uso excepcional que explicita el caso fortuito o de fuerza mayor.*
- 2. Documentos que sustentan la propuesta de uso excepcional.*
- 3. Propuesta de devolución o la exoneración, parcial o total, de la devolución.*

⁷ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD.

- 2.8.** Por otro lado, el numeral 88.3 del artículo 88, prevé en qué casos no es posible utilizar los recursos provenientes del fondo de inversiones y reservas:

*"Artículo 88.- Del uso del fondo de inversiones y reservas
(...)*

88.3. Los recursos del fondo de inversiones y reservas no pueden ser destinados a:

1. Pago por concepto de Impuesto General a las Ventas correspondiente al monto de inversión de los proyectos ejecutados con recursos propios incluidos en el Estudio Tarifario.

2. Financiar inversiones o medidas de mejora aprobadas en el Estudio Tarifario con cargo a otras fuentes de financiamiento sin autorización de la Sunass.

3. Financiar inversiones o medidas de mejora no contemplados dentro del programa de inversiones aprobado en el Estudio Tarifario sin autorización de la Sunass.

4. Pago de obras ya ejecutadas.

5. Inversiones o medidas de mejora con cargo a incremento tarifario condicionado financiados con recursos propios sin autorización de la Sunass.

6. Pago de costos operativos de la empresa prestadora, contratación de personal bajo cualquier modalidad laboral, civil o administrativa, negociaciones colectivas que terminan en un laudo arbitral y que generan mayores desembolsos a los proyectados inicialmente, ni aumento de los montos aprobados en el presupuesto de la empresa prestadora para la compra de bienes y contratación de servicios gastos de personal."

[El subrayado es nuestro].

- 2.9.** Asimismo, el numeral 89.5 del artículo 89 del **RGT** establece que el órgano competente para pronunciarse sobre las solicitudes de uso excepcional de los recursos del fondo de inversiones es el Consejo Directivo:

Artículo 89.- Uso excepcional del fondo de inversiones y reservas

(...)

89.5 El Consejo Directivo, de ser el caso, mediante resolución aprueba el uso excepcional de los recursos del fondo de inversiones o reservas, determinando en cada caso la forma y plazo de devolución o la exoneración, parcial o total, de la devolución

Evaluación de la SUNASS

- 2.10.** La **EPS** solicita autorización del uso del **FI** para el pago de la supervisión de la **Obra**, sin embargo, no sustenta que se encuentre en una situación de caso fortuito o fuerza mayor conforme establece el numeral 89.1 del **RGT**, por lo que este Consejo considera que corresponde declarar infundada su solicitud.
- 2.11.** Sin perjuicio de lo antes señalado, se debe tener en cuenta que la fecha de inicio de la **Obra** fue el 14 de julio 2021 y la fecha de termino prevista el 10 de diciembre 2021. La **EPS** aprobó dos ampliaciones del plazo de ejecución de la **Obra**, por los motivos señalados en los numerales 2.5 y 2.6 de la presente resolución. La primera ampliación aprobada fue del 11 de diciembre del 2021 al 9 de enero del 2022 y la segunda ampliación del 10 al 31 de enero del 2022. Dichas ampliaciones han generado costos adicionales que la **EPS** solicita cubrir mediante el uso del **FI**.
- 2.12.** Por su parte, la solicitud de uso del **FI** fue presentada a la SUNASS el 20 de enero del año en curso, es decir, cuando la primera ampliación de plazo de la **Obra** había concluido (11 de diciembre del 2021 al 9 de enero del 2022) y se encontraba en plena ejecución la segunda ampliación (10 de enero de 2022 al 31 de enero del 2022).
- 2.13.** Al respecto, el ítem 4 del numeral 88.3 del **RGT** establece que los recursos del **FI** y reservas no pueden ser destinados al pago de obras ya ejecutadas. Por tanto, dado que a la fecha la ejecución de la **Obra** ha concluido⁸, **de acuerdo con lo informado por la misma EPS** su solicitud es improcedente.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras y con la conformidad de la Dirección de Regulación Tarifaria, Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, el Consejo Directivo en su sesión del 3 de marzo de 2022.

RESUELVE:

Artículo 1°. – **DECLARAR** infundada la solicitud de uso del fondo de inversiones presentada por EMAQ S.R.Ltda.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a EMAQ S.R.Ltda la presente resolución y el Informe N.º 003-2022-SUNASS-DRT.

⁸ Resolución de Gerencia General N° 006-2022-EPS EMAQ S.R.Ltda remitida mediante Oficio N.º 008-2022-GG-EPS EMAQ S.R.Ltda.

presente resolución en la página institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la

Regístrese, notifíquese y publíquese.

Iván Mirko LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo